

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enuncie la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1874.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes. pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . . 0'50
 De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . . 0'40
 De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . . 0'30

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Su Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta núm. 102 de 12 Abril.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

Señor: El cumplimiento de la ley de 21 de Diciembre de 1918 que estableció un nuevo período de tiempo para la ejecución de los servicios del Estado, exige se adopten determinadas disposiciones que, como complemento de las ya dictadas para la apertura y cierre de cuentas, regulen la transición del año natural al año económico en cuanto afecta y se relaciona con las fechas en que ha de comenzar la formación de los repartimientos, matrículas y padrones de las contribuciones é impuestos, con las que han de regir para la diversa tramitación de los mismos documentos, originarios de los derechos del Estado, hasta que en ellos recaiga la necesaria y definitiva aprobación, así como también con la época durante la cual se han de considerar vigentes los ya formados para el año natural de 1919, ampliándola, por regla general, hasta el comienzo del año de 1920 21, y dictando á la vez aquellas reglas indispensables para armonizar dentro de los preceptos legales los intereses de los contribuyentes con los del Fisco en lo que respecta á la exacción de los impuestos, dado el distinto vencimiento que en lo sucesivo, y á partir del primero del presente mes, ha de tener en ejercicio económico.

A tal fin, el Ministro que suscribe, por acuerdo del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto:

Madrid 4 de Abril de 1919.—SEÑOR.—A L. R. P. de V. M., José Gómez Acebo.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los repartimientos, matrículas, padrones y listas cobratorias aprobados para 1919 á los efectos de la exacción de las con-

tribuciones de inmuebles, cultivo ó ganadería amillarada, y Registros fiscales, industrial y de comercio, carruajes de lujo y Casinos y Circulos de recreo regirán, salva siempre la prerrogativa de las Cortes, hasta 31 de Marzo de 1920.

Artículo 2.º Los apéndices á los amillaramientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, que anualmente deben formar las Comisiones de evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales en cumplimiento del artículo 58 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 se harán, á partir del presente año, en el mes de Julio; se expondrán al público desde 1.º de Agosto al 15 del mismo, á los efectos del artículo 60 de dicho Reglamento, y las reclamaciones que se promuevan se resolverán antes del día 1.º de Septiembre.

Los apéndices habrán de entregarse á las Administraciones de Contribuciones antes del 11 de Septiembre, debiendo quedar aprobados para el 15 de Octubre y remitirse indefectiblemente dentro de los quince días siguientes los resúmenes á que se refiere el artículo 63 á la Dirección general de Contribuciones, que formará el repartimiento antes del 10 de Diciembre.

Artículo 3.º Las Comisiones de Evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales formarán los repartos individuales antes del 14 de Febrero del año siguiente; los expondrán al público por término de ocho días y los remitirán á las Administraciones de Contribuciones en fin de dicho mes para su examen y aprobación.

Las Administraciones evacuarán este servicio en todo el mes de Marzo, debiendo entregar en Tesorería los recibos y las listas cobratorias antes de 1.º de Abril.

Artículo 4.º Los Registros fiscales de edificios y solares deberán estar aprobados en 1.º de Noviembre, para que puedan surtir sus efectos en el año económico inmediato. Los padrones para la exacción de la contribución se formarán cada tres años, antes del 14 de Febrero, exponiéndose al público por término de ocho días, y se entregarán á las Administraciones de Contribuciones el 1.º de Marzo para su examen y aprobación.

Artículo 5.º En lo sucesivo, los trabajos para la formación de las matrículas de la contribución industrial y de comercio comenzarán en todos los Ayuntamientos y oficinas de Hacienda en el mes de Enero, debiendo estar terminados y aprobados el día 20 de Marzo. Los padrones se formarán cada cinco años en el primer trimestre del año económico, y las rectificacio-

nes anuales se practicarán en el trimestre tercero del mismo.

Artículo 6.º Las patentes de todas clases de la contribución industrial y de comercio, así como las de transportes, expedidas ó que se expidan para 1919, serán valederas hasta el 31 de Diciembre, liquidándose por las tres cuartas partes de su importe las que se expidan desde 1.º de Abril en adelante, salvo que la industria resulte ejercida con anterioridad á esa fecha.

Artículo 7.º La documentación, á los efectos de las liquidaciones de la contribución sobre las utilidades, se exigirá por las Administraciones en las fechas señaladas en la ley, Reglamento del impuesto y Real decreto de 25 de Abril de 1911, y las liquidaciones se practicarán del mismo modo.

Artículo 8.º Las liquidaciones por el impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas que, conforme al artículo 206 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, han debido practicarse en el mes de Febrero, se entenderán referidas al año natural de 1919, en igual forma que venía haciéndose hasta aquí, y la que habrá de practicarse en Febrero del próximo año de 1920, se referirá exclusivamente al primer trimestre del mismo, reduciéndose su importe, como consecuencia, al 25 por 100 de la cantidad completa.

Desde el ejercicio económico de 1920-21, inclusive, las aludidas liquidaciones se practicarán en el segundo mes de cada uno, y, por tanto, las correspondientes al citado ejercicio se girarán en el mes de Mayo de 1920 y por la anualidad completa relativa al período de 1.º de Abril de dicho año á 31 de Marzo de 1921.

Las disposiciones de este artículo no serán de aplicación á las cuotas y demás derechos correspondientes á anualidades anteriores á 1.º de Enero de 1919, las cuales se exigirán íntegramente y por anualidades completas, aunque las liquidaciones hayan de formalizarse en el primer trimestre de dicho año 1919.

Artículo 9.º La formación de los padrones de minas y la cobranza del cano anual por hectáreas continuará rigiéndose por las disposiciones vigentes.

Artículo 10.º Las cédulas personales que se expidan con arreglo á los padrones formados para 1919 serán valederas hasta treinta días después de la apertura de la cobranza de este impuesto en 1920.

Artículo 11.º Las relaciones duplicadas (modelo número 3 del Reglamento) las presentarán los poseedores del carruaje y caballerías de lujo en los Municipios no comprendidos en la ley de 3 de Agosto

de 1907, del 15 al 30 de Enero; los padrones se formarán en el mes de Febrero y acompañados de la certificación que exprese el recargo municipal acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal, se enviarán á las Administraciones de contribuciones, para su examen y aprobación, antes del 5 de Marzo.

Artículo 12.º En la primera quincena del mes de Enero se reclamarán de los Gobiernos civiles, las relaciones nominales de los Casinos y Circulos de recreo existentes en los pueblos de la provincia (teniendo en cuenta la ley de 3 de Agosto de 1907) y los padrones, formados con sujeción á las disposiciones de la ley Presupuestos de 31 de Marzo de 1900, y prevención primera de la Real orden de 6 de Abril del mismo año, quedarán terminados en los quince primeros días de Marzo.

Artículo 13.º Los conciertos para el pago del impuesto de Transportes terrestres y del que grava el consumo de luz de gas, electricidad y carburo de calcio, y del consumo por grasas de aceite, celebrados para el año natural de 1919, y que fueron aprobados por la Dirección general de Propiedades é Impuestos, regirán durante el citado año, y á voluntad de la Sociedad ó particular interesados, se prorrogarán por el primer trimestre del año 1920, último del año económico de 1919-20, á razón del 25 por 100 de su importe total.

En el caso de no conformidad, se invitará, dentro del mes de Noviembre próximo, á las Sociedades y particulares interesados para celebrar un nuevo concierto por el trimestre de 1.º de Enero á 31 de Marzo de 1920.

En cuanto á las liquidaciones del impuesto de transportes terrestres, que han de hacerse efectivas por recibo especial, regirán también durante el año 1919, y en un 25 por 100 de su importe, en el primer trimestre de 1920.

Artículo 14.º Las cuentas y las liquidaciones semestrales de recaudación ejecutiva á que se refiere los artículos reformados 169 y siguiente de la Instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900 se presentarán y practicarán en lo sucesivo, salvo casos de cese ó terminación de contratos, en los meses de Septiembre y Marzo de cada año. En su consecuencia, la cuenta y liquidación correspondientes al primer semestre del año económico de 1919-20 habrán de comprender la gestión de los nueve meses primeros del año natural de 1919.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil novecientos diez y nueve.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda interino, José Gómez Acebo.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 790.

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Relación de las Maestras con servicios interinos correspondientes al grupo B de los que determina la Real orden de 26 de Febrero último que han solicitado escuela en propiedad en esta provincia, con expresión del tiempo de servicios de cada una, computados hasta 31 de Marzo de 1913.

Table with columns: Núm. de orden, NOMBRES Y APELLIDOS, SERVICIOS (Años, Meses, Días), Observaciones. Lists 55 entries of teachers with their respective service durations.

Las Maestras que figuran en la presente relación podrán presentar en esta Sección las reclamaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de ocho días, contados desde la fecha de su publicación en la «Gaceta de Madrid».

Murcia 3 de Abril de 1919.—El Jefe de la Sección, Luis Orts.

Número 516.

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE MURCIA

Circular.

Por Real orden de corrida de escalas de 3 de los corrientes han sido ascendidas el sueldo de 1 500 pesetas las Maestras de Escuelas nacionales de esta provincia, procedentes de las oposiciones de este Recorrido que se expresan a continuación:

Doña Isabel Redondo, D.ª Luz de la Fuente, D.ª Dolores Sevilla, Doña María Esperanza la Combe, D.ª Ascensión Reñasco, D.ª Milagros Rodríguez, D.ª Justina Méndez, Doña Carmen Cerezueta, D.ª Joaquina López Ineiler, D.ª Natividad Mondejar, D.ª Milagros Vidal, D.ª Eucarnación Pérez, D.ª Sofía Pérez, D.ª Joaquina Peretó, D.ª Josefa Ballesta y D.ª María Teresa Salves.

En su virtud las interesadas presentarán en esta Sección con la urgencia posible sus Títulos Administrativos, para consignarle la oportuna diligencia de ascenso a fin de que puedan figurar con el nuevo sueldo en la nómina del presente mes.

Los Títulos Administrativos que no tengan papel en blanco donde estampar la citada diligencia se completarán uniéndoles un pliego de papel sellado de una peseta.

Murcia 8 de Abril de 1919.—El Jefe de la Sección, Luis Orts.

Cuarta sección.

Número 737.

REQUISITORIA

Martinez Valero Domingo, hijo de Alonso y de Juana, natural de Totana (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, estatura un metro 610 milímetros, desconociéndose sus señas personales y particulares, domiciliado últimamente en su pueblo y se supone se encuentre en la actualidad en Francia, procesado por faltar a concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el señor Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería de España número 46, D. Enrique Chacón Pineda, residente en el cuartel de Antigones de esta plaza; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo en el plazo señalado, será declarado rebelde.

Cartagena 26 de Marzo de 1919.—El Capitán Juez instructor, Enrique Chacón.

Número 693.

Requisitoria.

Cánovas Romero Alfonso, hijo de Bernardo y de Cipriana, natural de Totana (Murcia), de estado soltero, de oficio jornalero, de 22 años de edad, estatura 1'587 milímetros, desconociéndose sus señas personales y particulares, domiciliado últimamente en su pueblo y se supone se encuentra en la actualidad en Francia, procesado por faltar a concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el señor Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería España número 46, D. Enrique Chacón Pineda, residente en el Cuartel de Antigones, de esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo en el plazo señalado, será declarado rebelde.

Cartagena 20 de Marzo de 1919.—El Capitán Juez instructor, Enrique Chacón.

Don Antonio Valverde Menárguez, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 6.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. José Contreras Giménez, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha 20 del actual, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho la deuda D. José Contreras Giménez, su descubierto con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de sus bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia a los quince días hábiles después del en que aparezca inserta esta providencia en el Boletín Oficial a las diez horas, en el local de esta Agencia situado en la calle de Cánovas del Castillo núm. 124, de esta villa, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales del pueblo de Alguazas, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

D. José Contreras Giménez.

Una casa situada en el término municipal de Alguazas, marcada con el número 53, sitio denominado Huerta Arriba; que linda por todos vientos con tierras del deudor; ignorándose su extensión superficial. La finca descrita ha sido capitalizada en seiscientos setenta y cinco pesetas. « 675 »

Otra casa señalada con el número cincuenta y cuatro, situada en el mismo término y sitio que la anterior; que linda por todos vientos con tierras también del deudor; cuya extensión superficial se ignora. Ha sido capitalizada en seiscientos pesetas. « 600 »

Esta finca carece de título de dominio inscrito, cuyo defecto habrá de suplirse por los medios que establece el Título XIV de la ley Hipotecaria.

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

Quinta sección.

Número 567.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Relación de industriales comprendidos en la matrícula de 1919 en los pueblos de esta provincia, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del párrafo último del art. 114 del Reglamento vigente.

(CONTINUACIÓN)

Table with 5 columns: Número de orden, Apellidos y nombres de los contribuyentes, DOMICILIO, Industria que ejerce, and Importe. It lists various industrial contributors in Cartagena, categorized by classes (Clase 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª).

(Se continuará)

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negará a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan á subasta.

Molina de Segura 21 de Marzo de 1919.—El Agente ejecutivo, Antonio Valverde.

Número 519.

Notificación del embargo de fincas.—Agencia ejecutiva de la zona 7.ª.—Término municipal de Fortuna.—Débito por rústica.

Don Francisco Lozano Belda, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 7.ª de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por esta Agencia ejecutiva se instruye contra Don Manuel Pastor Bernal, ó sus herederos caso de fallecimiento, para hacer efectivos los débitos á favor de Hacienda, se ha dictado con fecha del día de hoy, la siguiente:

Providencia:

«Hecha la traba de el inmueble que anteriormente se expresa, á la deudor D. Manuel Pastor Bernal, notifíquesele los bienes embargados, requiriéndole para que en el término de tres días entregue á esta Agencia los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos esta oficina á su costa si no los presentare en plazo señalado, conforme preceptúa el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900. Procedase á la capitalización de la finca que se ha embargado consignando los resultados que ofrezca, los cuales se tendrán como tipo para las subastas á tenor del artículo 92 de la citada Instrucción.»

Y en cumplimiento á lo ordenado en la preinserta providencia se la notifico á V. en la forma prevenida en el artículo 142 de la citada Instrucción y le relaciono los bienes embargados, que son los siguientes:

En el término municipal de Fortuna, partido de Rambla Salada, un trozo de tierra secano á cereales de haber seis celemines, equivalentes á 33 áreas, 53 centiáreas y 93 decímetros; que son sus lindes por L. Ramón Lozano; M. Luis el Primo; P. Joaquín Fenoll, y N. Luis el Primo.

Requiriéndole para que en el término de tres días presente y entregue en esta Agencia, los títulos de propiedad de dicha finca, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa

si no los presenta en el plazo señalado.

Fortuna á 28 de Marzo de 1919.—El Agente Ejecutivo, Francisco Lozano.

NOTA

Y habiéndose acordado en el expediente notificar á expresado deudor el embargo de sus fincas con arreglo á lo establecido en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, libro el presente para que con el carácter de notificación se publique en el *Boletín Oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», además de fijarse edictos en la tabla de anuncios de la Alcaldía de esta villa para que en su día no puedan alegar ignorancia.

Dado en Fortuna á 28 de Marzo de 1919.—El Agente Ejecutivo, F. Lozano.

Número 519.

Notificación del embargo de fincas.—Agencia ejecutiva de la zona 7.ª.—Término municipal de Fortuna.—Débito por rústica.

Don Francisco Lozano Belda, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 7.ª de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por esta Agencia ejecutiva se instruye contra D. Pedro Carrillo Pérez, ó sus herederos caso de fallecimiento, para hacer efectivos los débitos á favor de Hacienda, se ha dictado con fecha del día de hoy, la siguiente:

Providencia:

«Hecha la traba de el inmueble que anteriormente se expresa, al deudor Don Pedro Carrillo Pérez, notifíquesele los bienes embargados, requiriéndole para que en el término de tres días entregue á esta Agencia los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos esta oficina á su costa si no los presentare en plazo señalado, conforme preceptúa el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900. Procedase á la capitalización de la finca que se ha embargado consignando los resultados que ofrezca, los cuales se tendrán como tipo para las subastas á tenor del artículo 92 de la citada Instrucción.»

Y en cumplimiento á lo ordenado en la preinserta providencia se la notifico á V. en la forma prevenida en el artículo 142 de la citada Instrucción y le relaciono los bienes embargados, que son los siguientes:

En el término municipal de Fortuna, partido de Los Saltadores ó Charco Taray, un trozo de tierra secano, de haber dos fanegas, equivalentes á una hectárea, 34 áreas, 15 centiáreas y 75 decímetros, de ellas un celeminio y dos cuartillos á olivar é higueras y el resto ó sea una fanega, 10 celemines y dos cuartillos á cereales; que linda S. Francisco Soro; M. José López Soler; P. Luisa Lozano, y N. Julián Gómez Lozano.

Requiriéndole para que en el término de tres días presente y entregue en esta Agencia, los títulos de propiedad de dicha finca, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no los presenta en el plazo señalado.

Fortuna á 29 de Marzo de 1919.—El Agente Ejecutivo, Francisco Lozano.

NOTA

Y habiéndose acordado en el expediente notificar á expresado deudor

el embargo de sus fincas con arreglo á lo establecido en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, libro el presente para que con el carácter de notificación se publique en el *Boletín Oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», además de fijarse edictos en la tabla de anuncios de la Alcaldía de esta villa para que en su día no puedan alegar ignorancia.

Dado en Fortuna á 29 de Marzo de 1919.—El Agente Ejecutivo, F. Lozano.

Sexta sección.

Número 510.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Presidencia de la 7.ª sección de Recluta.

Habiéndose instruido, por esta 7.ª sección de Recluta, á instancia de parte interesada, expediente para acreditar la ausencia é ignorado paradero de Antonio García Martínez, de 27 años de edad, hijo de Juan y María, que habitó en la diputación rural de Beniaján (Murcia), del que resulta, que en efecto, el mismo se ausentó hace más de diez años, sin que se conozca su actual paradero; cumpliendo lo dispuesto en la vigente ley de Reclutamiento, y en el caso 1.º del art. 145 del Reglamento para su aplicación, se anuncia por el presente y ruega á las Autoridades tanto civiles como militares, procedan á su busca, y caso de ser habido, den conocimiento á esta 7.ª sección de recluta de la residencia del mismo á los efectos consiguientes.

Murcia 8 de Abril de 1919.—José María Arnáiz.

Número 804.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORATALLA

Don Sebastián Rodríguez Martínez, Alcalde en funciones del Ilustre Ayuntamiento de esta villa de Moratalla en la provincia de Murcia.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Farmacéutico Titular de esta villa, por resultar desierto el concurso anterior, se anuncia de nuevo para su provisión en propiedad por término de treinta días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, dentro de cuyo plazo se admitirán las solicitudes que, al efecto, se presenten en esta Alcaldía con los documentos y requisitos exigidos por las siguientes disposiciones del ramo.

Está dotada con mil seiscientas cincuenta y seis pesetas sesenta céntimos anuales con obligación de servir trescientas familias pobres residente en este Municipio, abonándose por separado los medicamentos específicos que á los mismos se suministren.

El casco de población es de 5.687 habitantes, residiendo 7.813 vecinos en el extrarradio y en el caso de que la dotación fuese insuficiente conforme á los preceptos que la regulan, al no poder ratificarlas con cargo al capítulo de imprevistos del Presupuesto Municipal en vigor, como crédito reconocido y liquidado á favor del Farmacéutico que la desempeñe, se consignará en el primer presupuesto que se confeccione la

diferencia, conforme á lo ordenado por el Gobierno civil de la provincia en circular núm. 563 del día seis del presente mes.

Moratalla 22 de Marzo de 1919.—Sebastián Rodríguez.

Octava sección.

Número 511.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Requisitoria.

José Navarro Gil (a) el Aragonés, hijo de Juan Antonio y de Concepción, natural de Cartagena, de estado soltero, profesión torero, de 26 años, domiciliado últimamente en la Subida de San Diego 3, procesado por hurto, comparecerá en el término de diez días ante la Sección 1.ª de la Audiencia provincial de Murcia, á constituirse en prisión decretada por auto de 3 de Febrero último, en la causa número 10 de 1918, sobre hurto, seguida en este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Cartagena cuatro de Abril de mil novecientos diez y nueve.—El Juez de instrucción, Juan F. Loaysa.—El Secretario, José Bayo.

ANUNCIOS OFICIALES

COMPANIA DE ENSANCHE, URBANIZACION Y SANEAMIENTO DE CARTAGENA

Se convoca á Junta general ordinaria, según previene el art. 29 de los Estatutos de esta Compañía, para el día 27 del corriente, y á las once de su mañana, en el Paseo del Cisne, núm. 17, hotel.

Madrid 11 de Abril de 1919.—El Administrador Delegado, Diego Cánovas.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios á petición en parte no se insertarán de este periódico oficial sin el previo pago de su importe.